

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2017

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"



C. José Uriel Ordoñez Pérez
Representante Legal de la Empresa
Reco Transportes Ecológicos Noreste, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

RESID. ORIGINAL

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Asunto: Autorización para la recolección y transporte de residuos
peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos.

Autorización No.: 28-ASEA-T-RP-36-17

Bitácora: 09/IGA1560/01/17

Folios: 044775/05/17 y 058863/10/17

Expediente: TR-RP-44

Con referencia a su escrito con número de oficio RECO-TEN-2017/051 de fecha 16 de octubre de 2017, recibido el mismo día, mes y año en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con el número de folio 058863/10/17, ingresado por la empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, mediante el cual da respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0565/2017 de fecha 15 de junio de 2017, derivado de la evaluación de su trámite SEMARNAT-07-033-I para obtener la autorización para el transporte de residuos peligrosos, registrado con número de bitácora 09/IGA1560/01/17.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Página 1 de 21

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2017

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 24 de enero de 2017, sus oficios RECO-TEN-2016/007 Y RECO-TEN-2017/007 de fechas 17 y 19 de enero de 2017 respectivamente, mediante los cuales solicita la autorización para la recolección y el transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA1560/01/17.
- II. Que la empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 15 de mayo de 2017, su oficio RECO-TEN-2017/034 de fecha 15 de mayo de 2017, mediante el cual ingresa información en alcance a su solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de folio 044775/05/17.
- III. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0565/2017, de fecha 15 de junio de 2017, apercibió a la empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, para solventar información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, ingresó el 16 de octubre del 2017, su oficio RECO-TEN-2017/051 de misma fecha en la **AGENCIA**, registrado con número de folio 058863/10/17, mediante el cual da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0565/2017 de fecha 15 de junio del 2017, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 2 de 21

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2017

- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- III. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I inciso i y X, 18 fracción III y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa, **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, manifiesta pretender brindar sus servicios de recolección y transporte a empresas públicas o privadas que generen residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. José Uriel Ordoñez Pérez acreditó su personalidad como Representante Legal de la empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, mediante el Instrumento Notarial Número 2,015, Volumen No. 48, de fecha 03 de mayo del 2005, ante la Fe del Lic. Jaime Villareal Tijerina, Notario Público Titular No. 128, en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.
- VI. Que el C. José Uriel Ordoñez Pérez, representante legal de la empresa, **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I Autorización de transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR. Lo cual incluyó:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2017

1. Original de recibos de pago por derechos, con llaves de pago F93C6711C7 por \$3,818 y 9D1E16F915 por \$126.
2. Oficios RECO-TEN-2016/007 y RECO-TEN-2017/007 de fechas 17 y 19 de enero de 2017, con la solicitud para obtener autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos generados por actividades del Sector Hidrocarburos y listado de unidades.
3. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos, de fecha 17 de enero de 2017.
4. Copia simple de la Escritura Pública Número 13,669, Volumen No. 469, Folio 133, de fecha 14 de junio del 2001, ante la Fe del Lic. Jorge A. García Corcuera, Notario Público Titular No. 140 en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, que contiene la constitución de la sociedad a nombre de **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, el objeto social como prestador del servicio público de transporte de residuos peligrosos.
5. Copia simple del Instrumento Notarial Número 2,015, Volumen No. 48, de fecha 03 de mayo del 2005, ante la Fe del Lic. Jaime Villareal Tijerina, Notario Público Titular No. 128, en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual se nombra al C. José Uriel Ordoñez Pérez como representante legal de la empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**
6. Copia simple de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 28-32-PS-I-17-07 emitida mediante oficio No. SGPA/03-1525/07 de fecha 7 de junio de 2007, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Delegación Federal en el estado de Tamaulipas.
7. Copia simple de las ampliaciones al permiso No. 28-32-PS-I-17-07 emitidas mediante oficios No. SGPARN703-1891/13 Y SGPA/03-190/09 de fechas 21 de octubre de 2013 y 24 de agosto de 2009, emitidos por la SEMARNAT, Delegación Federal en el estado de Tamaulipas.
8. Escrito libre con el cronograma anual de capacitación y calendario de programación de cursos del personal que maneja los residuos peligrosos.
9. Escrito libre con el plan de contingencias y respuesta a emergencias.
10. Copia simple de la póliza de seguro de cada unidad, con cobertura por daños por la carga, responsabilidad civil y responsabilidad civil ecológica.

Página 4 de 21

Av. 5 de Mayo, No. 290, Cgl. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

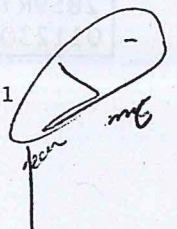
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2017

11. Copia simple del permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para prestar el servicio de autotransporte federal de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal.
12. Copia simple del alta de vehículos adicionales y el listado de productos a los que ampara el permiso emitido por la SCT.
13. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de transporte, emitidas por la SCT.
14. Memoria fotográfica legible de cada una de las unidades.
15. Oficio RECO-TEN-2017/034 de fecha 15 de mayo de 2017.
16. Oficio RECO-TEN-2017/051 de fecha 16 de octubre de 2017.
17. Mapa con ubicación del domicilio de encierro de las unidades.
18. Escrito libre con el listado de las empresas a las que la empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, pretende prestar el servicio.
19. Copia simple de las características de los residuos que se pretenden transportar.
20. Copia simple de los procedimientos de carga y descarga de los residuos peligrosos.
21. Copia simple de las facturas de las unidades.
22. Copia simple del dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas de las unidades.
23. Tres CD con información digitalizada.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 12 fracciones I inciso i y X, 18 fracción III y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2017

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa, **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	28-ASEA-T-RP-36-17
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	RTE2Y2803211
Domicilio de encierro de las unidades	Carretera Reynosa-Tamaulipas, Km. 208.5, Colonia Granjas Económicas, C.P. 88730, Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Las unidades y equipos amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2859RTE07062 011230301025	Tractor	Kenworth	2014	3WKAD40X5EF854473	969ET3	01454698	15 Ton.
2859RTE07062 011230301027	Tractor	Kenworth	2014	3WKAD40X9EF855366	970ET3	01454201	15 Ton.
2859RTE07062 011230301024	Tractor	Kenworth	2014	3WKAD40X3EF852687	059ES8	01401846	15 Ton.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2017

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2859RTE07062 011230301024	Tractor	Kenworth	2014	3WKAD40X1EF852686	057ES8	01401847	15 Ton.
2859RTE07062 011230301024	Tractor	Kenworth	2014	3WKAD40XXEF852685	058ES8	01401848	15 Ton.
2859RTE07062 011230301023	Tractor	Kenworth	2013	3WKAD40X8DF849010	380EH9	01400066	15 Ton.
2859RTE07062 011230301023	Tractor	Kenworth	2013	3WKAD40XXDF849011	379EH9	01400065	15 Ton.
2859RTE07062 011230301023	Tractor	Kenworth	2013	3WKAD40XXDF849008	378EH9	01400064	15 Ton.
2859RTE07062 011230301023	Tractor	Kenworth	2013	3WKAD40X1DF849009	619EX6	1667800	15 Ton.
2859RTE07062 011230301023	Tractor	Kenworth	2013	3WKAD40X9DF849033	376EH9	1400062	15 Ton.
2859RTE07062 011230301023	Tractor	Kenworth	2013	3WKAD40X7DF849032	372EH9	1400058	15 Ton.
2859RTE07062 011230301020	Tractor	Kenworth	2013	3WKAD40X2DF847365	961AT9	0827139	15 Ton.
2859RTE07062 011230301020	Tractor	Kenworth	2013	3WKAD40X0DF847364	962AT9	0827140	15 Ton.
2859RTE07062 011230301018	Tractor	Kenworth	2012	3WKAD40XXCF838833	069AL2	1090250	15 Ton.
2859RTE07062 011230301018	Tractor	Kenworth	2012	3WKAD40X5CF839274	067AL2	1090248	15 Ton.
2859RTE07062 011230301018	Tractor	Kenworth	2012	3WKAD40X3CF839273	066AL2	1090247	15 Ton.
2859RTE07062 011230301005	Tractor	Freightliner	2009	3AKJA6BG79DAK4312	841DR8	1087670	15 Ton.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2017

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2859RTE07062 011230301005	Tractor	Freightliner	2009	3AKJA6BG79DAK4309	322EU5	01454165	15 Ton.
2859RTE07062 011230301005	Tractor	Freightliner	2009	3AKJA6BG59DAK4308	323EU5	01454164	15 Ton.
2859RTE07062 011230301005	Tractor	Freightliner	2009	3AKJA6BG19DAK4306	866ET3	01454107	15 Ton.
2852RTE01061 44Q1/16	Tractor	Freightliner	2009	3AKJA6BG39DAK4307	838DR8	0964768	15 Ton.
2852RTE01061 44Q1/15	Tractor	Freightliner	2009	3AKJA6BGX9DAK4305	837DR8	0964767	15 Ton.
2852RTE01061 44Q1/14	Tractor	International	2008	3HSCNAPT48N634944	162DT3	0455423	15 Ton.
2852RTE01061 44Q1/14	Tractor	International	2008	3HSCNAPT8N634897	163DT3	0455424	15 Ton.
2852RTE01061 44Q1/14	Tractor	International	2008	3HSCNAPT88N634896	164DT3	0455425	15 Ton.
2852RTE01061 44Q1/14	Tractor	International	2008	3HSCNAPT68N634895	912DR8	0819037	15 Ton.
2852RTE01061 44Q1/14	Tractor	International	2008	3HSCNAPT98N634891	166DT3	0455427	15 Ton.
2852RTE01061 44Q1/12	Tractor	International	2006	3HSCNAPT76N312411	911DR8	0819038	15 Ton.
2852RTE01061 44Q1/12	Tractor	International	2006	3HSCNAPT56N312410	993DT1	0165491	15 Ton.
2852RTE01061 44Q1/8	Tractor	International	2004	3HSNGAPT54N019848	213DS9	0149724	15 Ton.
2852RTE01061 44Q1/6	Tractor	International	2003	3HSNGAPT3N073726	210DS9	0149721	15 Ton.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2017

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2852RTE01061 44Q1/6	Tractor	International	2003	3HSNGAPT53N067395	910DR8	0819035	15 Ton.
2852RTE01061 44Q1/6	Tractor	International	2003	3HSNGAPT83N073725	209DS9	0149720	15 Ton.
2852RTE01061 44Q1/6	Tractor	International	2003	3HSNGAPT73N073716	208DS9	0149719	15 Ton.
2852RTE01061 44Q1/6	Tractor	International	2003	3HSNGAPT13N073713	909DR8	0819034	15 Ton.
2852RTE01061 44Q1/4	Tractor	International	2003	3HSNGAPT13N060234	206DS9	0149717	15 Ton.
2852RTE01061 44Q1/3	Tractor	International	2003	3HSNGAPT33N049803	908DR8	0819007	15 Ton.
2859RTE07062 011230301021	Volteo	CARMEX	2013	3A9VM3021DG019238	051WP4	0827133	12 Ton.
2859RTE07062 011230301021	Volteo	CARMEX	2013	3A9VM302XDG019237	055WP4	0827138	12 Ton.
2859RTE07062 011230301021	Volteo	CARMEX	2013	3A9VM3029DG019245	050WP4	0827132	12 Ton.
2859RTE07062 011230301021	Volteo	CARMEX	2013	3A9VM3027DG019244	054WP4	0827137	12 Ton.
2859RTE07062 011230301021	Volteo	CARMEX	2013	3A9VM3025DG019243	052WP4	0827134	12 Ton.
2859RTE07062 011230301021	Volteo	CARMEX	2013	3A9VM3023DG019242	053WP4	0827136	12 Ton.
2852RTE01061 44Q1/13	Volteo	TYTANK	2004	3T9VL31274T062271	687WJ9	0453978	12 Ton.
2852RTE01061 44Q1/13	Volteo	TYTANK	2004	3T9VL31254T062270	686WJ9	0453977	12 Ton.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2017

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2852RTE01061 44Q1/13	Volteo	TYTANK	2004	3T9VL31214T062248	689WJ9	0453980	12 Ton.
2852RTE01061 44Q1/13	Volteo	TYTANK	2004	3T9VL312X4T062247	685WJ9	0453976	12 Ton.
2859RTE07062 011230301002	Volteo	TYTANK	2004	3T9VL31284T062246	723WU9	01454109	12 Ton.
2859RTE07062 011230301002	Volteo	TYTANK	2004	3T9VL31264T062245	724WU9	01454108	12 Ton.
2852RTE01061 44Q1/9	Volteo	LOZANO	2005	3T9CV30335M021563	606VZ4	0153725	15 Ton.
2859RTE07062 011230301000	Tolva	LOZANO	2003	3T9CV31323M021503	725WU9	01454106	10 Ton.
2852RTE01061 44Q1/17	Volteo	LOZANO	2003	3T9CV31363M021505	166UG9	0819278	15 Ton.
2852RTE01061 44Q1/10	Tolva	LOZANO	2003	3T9CV31383M021506	285VZ5	0157083	10 Ton.
2852RTE01061 44Q1/10	Tolva	LOZANO	2003	3T9CV31343M021504	284VZ5	0157082	15 Ton.
2852RTE01061 44Q1/6	Volteo	LOZANO	2003	3T9CV31263M021270	228UM6	0819039	12 Ton.
2859RTE07062 011230301012	Volteo	LOZANO	2003	3T9CV312X3M021269	480UP9	1087769	12 Ton.
2852RTE01061 44Q1/5	Volteo	LOZANO	2003	3T9CV312X3M021191	977VZ3	0149651	12 Ton.
2852RTE01061 44Q1/5	Volteo	LOZANO	2003	3T9CV31233M021193	148VZ4	0149740	12 Ton.
2859RTE07062 011230301011	Volteo	LOZANO	2003	3T9CV31253M021194	481UP9	1087768	12 Ton.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2017

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2852RTE01061 44Q1/4	Volteo	LOZANO	2003	3T9CV31333M021008	980VZ3	0149654	15 Ton.
2852RTE01061 44Q1/4	Volteo	LOZANO	2003	3T9CV28213M021001	982VZ3	0149659	15 Ton.
2852RTE01061 44Q1/1	Volteo	LOZANO	2002	3T9CV282X2M021237	983VZ3	0149656	12 Ton.
2852RTE01061 44Q1/4	Volteo	LOZANO	2003	3T9CV313X3M021006	635US7	1050412	15 Ton.
2852RTE01061 44Q1/1	Volteo	LOZANO	2002	3T9CV28232M021208	987VZ3	0149663	12 Ton.
2859RTE07062 011230301026	Tanque	TYTANK	2014	3T6N1T430EC000025	626WU9	01454261	30,000 L.
2859RTE07062 011230301028	Tanque	TYTANK	2014	3T6N1T439EC000024	627WU9	01454264	30,000 L.
2859RTE07062 011230301022	Tanque	TYTANK	2013	3T6N1T431DC000338	295WP4	1400021	30,000 L.
2859RTE07062 011230301022	Tanque	TYTANK	2013	3T6N1T433DC000339	294WP4	1400020	30,000 L.
2859RTE07062 011230301022	Tanque	TYTANK	2013	3T6N1T43XDC000340	293WP4	1400019	30,000 L.
2859RTE07062 011230301022	Tanque	TYTANK	2013	3T6N1T431DC000341	292WP4	1400018	30,000 L.
2859RTE07062 011230301022	Tanque	TYTANK	2013	3T6N1T433DC000342	291WP4	1400017	30,000 L.
2859RTE07062 011230301022	Tanque	TYTANK	2013	3T6N1T435DC000343	290WP4	1400016	30,000 L.
2859RTE07062 011230301022	Tanque	TYTANK	2013	3T6N1T437DC000344	289WP4	1400015	30,000 L.
2859RTE07062 011230301022	Tanque	TYTANK	2013	3T6N1T439DC000345	288WP4	1400014	30,000 L.

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2017

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2859RTE07062 011230301022	Tanque	TYTANK	2013	3T6N1T430DC000346	287WP4	1400013	30,000 L.
2852RTE01061 44Q1/9	Tanque	TYTANK	2013	3T6N1T432DC000347	286WP4	1400012	30,000 L.
2852RTE01061 44Q1/9	Tanque	TYTANK	2013	3M9T138895H009683	607VZ4	0153726	30,000 L.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NÓRESTE, S.A. DE C.V.**, amparados por la presente Autorización, son los que se listan a continuación, siempre que estos provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero (Diésel o gasóleo o aceite mineral contaminado, suelo o tierra contaminada con gasóleo, diésel o aceite mineral para caldeo ligero).
1268	Destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. (Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petróleo, tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos; tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamientos de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamiento biológicos).
1268	Destilados de petróleo N.E.P. o Productos de petróleo N.E.P. (Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2017

Clave UN	Descripción
	lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos).
1268	Destilados de petróleo N.E.P. o Productos de petróleo N.E.P. (Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos).
1268	Destilados de petróleo N.E.P. o Productos de petróleo N.E.P. (Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburo.)
1268	Destilados de petróleo N.E.P. o Productos de petróleo N.E.P. (Lodos de destilación de solventes).
1270	Aceite de Petróleo (Aceite de petróleo contaminado, suelo o tierra contaminada con aceite de petróleo, aguas oleosas, agua contaminada con aceite de petróleo derivada de la perforación de pozos).

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados, contaminados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser clasificado como residuo peligroso.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo;* así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzodioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloroetano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2017

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

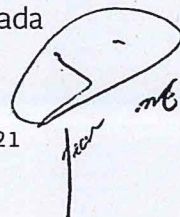
- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice la empresa RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reusó, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2017

integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente Autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2017

por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

4. La empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
5. La empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. La empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
7. En cumplimiento a los artículos 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, la empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2017

8. Es responsabilidad de la empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. La empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
10. La empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2017

11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dár cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
12. La empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.
13. La empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
14. La empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
15. La empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y manejar los residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2017

sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

16. La empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de la Unidad y equipo amparado en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. La empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
18. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
19. La empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2017

20. La presente Autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos o unidades, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa, **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.**, se

Página 20 de 21

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1211/2017

hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA1560/01/17 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la C. José Uriel Ordoñez Pérez, en su carácter de representante legal de la empresa **RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NORESTE, S.A. DE C.V.** y por personas autorizadas para oír y recibir notificaciones al C. **Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** y al **Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. José Mungaray Rodríguez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.

JVSE / NEON / EMPC

Página 21 de 21

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Explotación
y Explotación de Recursos Convencionales
Oficio AS/UC/DOCECA/11/2017

para atender a las partes que incurra quien se conduzca con la libertad de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 430 del Código Penal Federal, u otros

DÉCIMO.- Contra la resolución que proceda el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para el Tratamiento Integral de los Residuos, mismo que podrá presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Activar el expediente de revisión de la resolución de la fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el fin de expedir el acto administrativo correspondiente en el artículo 27 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocido la parte de la resolución que se garantiza la integridad de los recursos naturales, en su carácter de responsable de la empresa RECO TRANSPORTES ECOLÓGICOS NOROCCIDENTE S.A. DE C.V., a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 430 del Código Penal Federal y en el artículo 27 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo por cualquier medio previsto por el artículo 27 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SIN TEXTO

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA

El presente Acuerdo se emite en virtud de las facultades conferidas al Director General de la ASEA, en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la ASEA, en el artículo 11 de la Ley General de Explotación y Explotación de Recursos Convencionales, y en el artículo 27 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.